



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
ipmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Secretaría. 24/10/2022. Al Despacho del señor juez proceso 2022-00053-00, Informándole que solicitan seguir adelante la ejecución. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDÓN.
Secretaria

Algarrobo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | ANYYI PAOLA GARCÍA BROCHERO |
| DEMANDADO | RUBEN DARÍO DAZA GUERRA |
| RADICADO | 47 030 40 89 001 2022 00053 00 |

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de tener por notificado al demandado y en consecuencia seguir adelante la ejecución, efectuada por la demandante ANYYI PAOLA GARCÍA BROCHERO.

2. CONSIDERACIONES

La parte demandante aporta constancia de envío por correo certificado SERVIENTREGA, de la notificación efectuada al demandado RUBEN DARÍO DAZA GUERRA, recibida por SILVIA CAMPO, el día 30 de septiembre de 2022, a la calle 32 No. 4-48 del Barrio Manzanares en la ciudad de Santa Marta; así mismo, obra notificación electrónica desde el correo personal de la demandante anyyigarciabro@gmail.com al correo electrónico del demandado rdaza3000@hotmail.com donde se evidencia que se adjuntó el mandamiento de pago, decreto de medidas cautelares y embargo del vehículo.

Verificadas las notificaciones efectuadas, se evidencia que la solicitante desconoce las normas procesales vigentes, puesto que presenta la notificación física anunciándola como aviso, sin que la misma cumpla los requisitos establecidos en el artículo 291 y 292 del C.G.P. el cual establece la práctica de la notificación personal, indicando:

*“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:
(...).*

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
ipmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. (...)"

Acorde al artículo transcrito anteriormente, tenemos que la notificación efectuada al demandado, se torna improcedente, pues si bien la comunicación fue recibida, la misma no se realizó conforme a las normas procedimentales que regulan la materia, pues no fue cotejada y sellada por la empresa postal, como tampoco fue aportado el aviso conforme a lo reglado en el artículo 292 del C.G.P., para tener por notificado al demandado.

Ahora bien, respecto a la notificación electrónica aportada, de igual manera se evidencia que la misma no cumple los lineamientos establecidos en el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que establece:

"Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
ipmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...).

PARÁGRAFO 3°. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal".

Así las cosas, no habiendo constancia que se haya notificado efectivamente al demandado RUBEN DARÍO DAZA GUERRA, este Despacho denegará la solicitud de notificación realizada por la parte demandante, y en consecuencia a la pretensión de seguir adelante la ejecución.

Se previene a la parte demandante, para que en lo sucesivo se ciña a lo establecido en los artículos 291-292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213/22, al momento de notificar al demandado.

Por lo expuesto anteriormente este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de declarar la notificación al demandado RUBEN DARÍO DAZA GUERRA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: PREVENIR, a la parte demandante, para que en lo sucesivo se ciña a lo establecido en los artículos 291-292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213/22, al momento de notificar al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **037**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **25 de octubre de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria